

ESTADO BOLÍVAR

INSTITUTO AUTÓNOMO MINAS BOLÍVAR (IAMIB)

EJECUCIÓN DE OBRAS

El Instituto Autónomo Minas Bolívar es el encargado, entre otras competencias, de formar y mantener el inventario de los recursos minerales, elaborar los estudios geológicos y de investigación de los recursos mineros, prestar asistencia técnica, servicios de laboratorio y de consultoría, elaborar planes y programas de beneficio de los productos mineros, para darles valor agregado, ejecutar programas y políticas de investigación geológica-minera, así como también elaborar el Catastro Minero Estatal. Para el cumplimiento de sus funciones, al IAMIB le fueron aprobados recursos presupuestarios por la cantidad de Bs. 216,67 millones, durante el ejercicio fiscal 2002.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia las evaluaciones selectivas de las operaciones administrativas, financieras, presupuestarias y técnicas, relacionadas con la ejecución de obras por parte del Iamib, financiadas con recursos provenientes de la Laee durante el año 2001, a los fines de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones analizadas.

Del monto total asignado al estado Bolívar durante el año 2001, por concepto de recursos Laee, que totalizaron la cantidad de Bs. 10.665,43 millones, se evaluó una muestra de 4 proyectos por Bs. 1.224,26 millones, cuyos contratos para su ejecución, fueron formalizados y suscritos en el año 2002, lo que representó el 12,00%, utilizando como criterio para su selección aquellos destinados para la ejecución de obras en el área ambiental y que se ubicaban en los municipios más cercanos a la capital del Estado.

Observaciones relevantes

En fecha 15-04-2002 se suscribió el contrato de la obra "Planta de tratamiento de aguas servidas de Tumeremo, Municipio Sifontes, Estado Bolívar," por la cantidad de Bs. 533,49 millones, quedando establecido el lapso de terminación de la misma en 03 meses, contados a partir de la

fecha del acta de inicio, la cual se suscribió el 15-04-2002. Se constató el otorgamiento de un anticipo equivalente al 40 % del monto total del contrato Bs. 213,39 millones y la cancelación de una primera valuación por Bs. 109,61 millones, presentando en trámite una segunda valuación por un monto de Bs. 112,24 millones. No obstante, en la inspección in situ practicada a la obra el día 13-10-2005, no se encontraron evidencias físicas que demuestren su ejecución. Al respecto, la Cláusula Segunda del Contrato indica: Duración,- "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los siguientes plazos: Inicio: dentro de los quince (15) primeros días después de la firma del Acta de Inicio. Terminación: tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio". Así mismo el literal d) del artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, Decreto 1.417 de fecha 31-01-1996, (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5096 de fecha 16-09-1996) establece: "Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector: Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Ente Contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Contratista.". Además de lo indicado en el artículo 10 literal b) de las Normas Generales de control Interno, (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), expresa: "Artículo 10: Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: ... b) ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia." La falta de supervisión por parte del extinto Instituto, generó la no conclusión de la obra, así mismo que el estado haya efectuado pagos por la cantidad total de Bs. 323,01 millones, sobre la base de obras no ejecutadas, afectando directamente a los habitantes de esta zona, ya que el objetivo principal del proyecto consistía en desarrollar un sistema de aguas servidas, mediante la construcción de una planta de tratamiento para las aguas negras de la comunidad, hasta un grado de pureza que permitiera su descarga al medio ambiente o su utilización para riego sin presentar un peligro para la salud de la población.

Conclusiones

Las desviaciones ocurridas se originaron por las deficiencias presentes en el sistema de control interno del Instituto, materializado en la falta de planificación de la obra, al igual que de supervisión oportuna en su ejecución por parte de los ingenieros inspectores y de las máximas autoridades del ente; además se observaron incumplimientos injustificados en los lapsos previstos en el contrato para la ejecución de la obra, lo que originó que la misma no fuera realizada, aún cuando se cancelaron anticipos y valuaciones parciales, afectando negativamente la calidad de vida de las comunidades a las cual se destinaría la obra.

Recomendaciones

Se insta al Presidente del Instituto Autónomo Minas del Estado Bolívar:

- Planificar los proyectos de obras en base a estudios técnicos adecuados y a diagnósticos de necesidades reales de las comunidades, a los fines de evitar retrasos en la ejecución de los mismos e incidencias negativas y desfavorables en los costos y las metas previstas.
- Ser oportuno en la adopción de medidas necesarias y de supervisión ante las desviaciones de los objetivos y metas programadas, así como en la detección de actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.
- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.

INSTITUTO DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS DEL ESTADO BOLÍVAR

PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON PROYECTOS

El Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar (INVIOBRAS) es el encargado de administrar y operar los diversos recursos destinados a proyectar, programar, ejecutar, inspeccionar y mantener las obras, las edificaciones, instalaciones de bienes del dominio público y privado, así como la red vial del estado y ser el rector en la administración de la política estatal de viviendas de interés

social. Para el cumplimiento de sus funciones al Instituto le fueron aprobados recursos para los ejercicios fiscales 2001 al 2004, tal como se detalla a continuación: para el año 2001 Bs. 8.458,36 millones, para el 2002 Bs. 8.458,36 millones, para el ejercicio 2003 Bs. 84.258,39 millones y para el año de 2004 Bs. 101.559,73 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE), ejecutados por el Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar, durante el período comprendido entre los años 2001 al 2004.

Observaciones relevantes

El Instituto avaló la paralización, por un lapso de 6 meses y 10 días, de la obra denominada “Construcción de Catorce (14) edificios del Urbanismo Avenida España, Municipio Heres, estado Bolívar”, ejecutada a través de un contrato, suscrito en fecha 27-06-2001 por Bs. 2.127,90 millones, así como el otorgamiento de 3 prórrogas de terminación por períodos que en total alcanzaron 1 año y 16 días, sin tomar en consideración que los motivos de tales paralizaciones y retrasos (problemas de suministros de insumos, seguridad industrial y ausentismo laboral), eran directamente imputables al contratista, por cuanto éste debió garantizar la disposición del personal técnico, administrativo y obrero, así como los recursos materiales necesarios para la ejecución de la referida obra, conforme a las disposiciones contractuales, tal como lo establecen los artículos 20 y 73 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, Decreto N° 1417 (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996). A tales efectos, no se evidenció que el Instituto hubiere aplicado las cláusulas penales respectivas, la ejecución de las garantías constituidas, o en su defecto, la resolución unilateral del contrato, no obstante lo previsto en los artículos 87, 90 y 116 ejusdem, los cuales se transcriben a continuación: “Artículo

87 (...) el ente Contratante acordará prórrogas del plazo de ejecución por los lapsos que resultaren justificados en virtud de alguna o varias de las causas siguientes: a) Haber ordenado el Ente Contratante la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables al Contratista. b) Haber hallado diferencias entre los documentos del contrato, y la obra realmente a ejecutar, siempre que esas diferencias supongan un aumento considerable del volumen de la obra a ejecutar. c) Ser necesario un mayor plazo de ejecución como consecuencia de modificaciones de la obra, ordenadas por el ente Contratante. d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. e) Las causales previstas en este Decreto. Cualquier otra causa que el Ente Contratante considere justificada.

“Artículo 90. Si el Contratista no terminare los trabajos en el plazo estipulado o en el de la prórroga o prórrogas si las hubiere, pagará al Ente Contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, como cláusula penal, una cantidad cuyo monto será fijado en el documento principal por cada día de retraso en la terminación de la obra...”

“Artículo 116. El Ente Contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, cuando el Contratista: Ejecute los trabajos en desacuerdo con el Contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible concluir la obra en el término señalado. (...) Interrumpa los trabajos por más de cinco (5) días hábiles sin causa justificada...”

Adicionalmente, es importante destacar las disposiciones previstas en el artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno, relacionadas con los deberes y responsabilidades de los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes que integran la administración pública, según el cual: “Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: (...) b) Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia...”

Los particulares antes expuestos se originaron como producto de deficiencias en las actividades relacionadas

con la planificación, inspección y fiscalización de la obra en referencia, toda vez que no existen adecuados mecanismos de control a los fines de garantizar por un lado, la salvaguarda del patrimonio público, y por el otro, procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos institucionales.

Lo anterior trajo como consecuencia, considerando el incremento de los costos a raíz del lapso transcurrido, la reducción de la meta física en un 42,85% (de 14 a 8 edificios), y por ende, un daño al patrimonio público en la cantidad de Bs. 911.96 millones, aunado al hecho que se dejaron de atender las necesidades de la población a la cual estaban destinados los 6 edificios no construidos, no obstante lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual, toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

Conclusiones

Las desviaciones señaladas, se originaron por la deficiente planificación y supervisión por parte del Instituto, así como al incumplimiento no justificado por parte del contratista de los lapsos establecidos en el respectivo contrato de obra, lo cual originó demoras en la conclusión de los trabajos, incremento en sus costos y disminución de la meta física.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás personal directivo del Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar (INVIOBRAS) a:

- Planificar los proyectos sobre la base de estudios sujetos a políticas que propendan a la utilización racional de los recursos, a los fines de evitar retrasos en la ejecución y disminuciones en las cantidades de obras, entre otras imprevisiones, en detrimento de los costos estimados y las metas previstas, considerando esencialmente que la administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, y que por lo

tanto, se deberá dar preferencia a los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades.

- Activar mecanismos de inspección y supervisión periódica con miras a ejercer una estricta vigilancia y fiscalización en la ejecución de las obras, garantizando que los contratistas presten la más cuidadosa atención en el desarrollo de los trabajos dentro de los plazos fijados, conforme a metas y parámetros previstos en los proyectos, y en caso de prórrogas, que sean debidamente autenticadas.
- Ser oportuno en la adopción de las medidas necesarias ante las desviaciones de los objetivos y metas programadas, así como en la detección de actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.
- Aprobar paralizaciones y prórrogas de la obra sólo en los casos debidamente justificados.
- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.

MUNICIPIO CARONÍ

ALCALDÍA

CONTRATOS Y RECURSOS PROVENIENTES DE LAEE Y FIDES

El municipio Caroní, cuya capital es Ciudad Guayana, es uno de los 11 municipios que integran al estado Bolívar, según lo indica su Ley de división política territorial de fecha 29-09-1995, posee 10 parroquias: Cachamay, Chirica, Dalla Costa, 11 de Abril, Simón Bolívar, Unare, Universidad, Vista al Sol, Pozo Verde y Yocoima. La población de este municipio es de 728.686 habitantes aproximadamente. La nómina de la municipalidad está conformada por 2.228 trabajadores. En el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2005, se estimaron ingresos por el orden de Bs. 135,46 mil millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal comprendió la evaluación técnico-administrativa de una muestra de 3 contratos de obras, suscritos por la entidad municipal durante los ejercicios fiscales 2002-2005, financiadas con recursos propios y

los provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE), Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y transferencias efectuadas por el Ministerio de Infraestructura (MINFRA) así como la inspección *in situ* del estado actual de 3 obras y analizar el cumplimiento de las disposiciones legales referidas a la selección de contratistas en una muestra de obras, los créditos y disponibilidad presupuestaria previa a la celebración de las contrataciones, presentación de proyectos para la ejecución, adecuación y variaciones de los presupuestos de obras, confirmar que se hayan constituido las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que han de asumir los contratistas, comprobar que las transacciones y operaciones administrativas, presupuestarias y financieras estén respaldadas con suficiente documentación justificativa.

Observaciones relevantes

Del total de las muestras de 3 contratos de obras evaluados, solo las obras de “Reparación de la Calzada de Vialidad de la Avenida Gumilla” y “Mejoras de la Planta Física Escuela Básica Nacional de Vista Alegre”, contenían documentos en los cuales se evidenció la aplicación de los procedimientos de licitación selectiva y de adjudicación directa, lo que representa 14,28% respecto a la muestra analizada, en las restantes obras no se constató el mecanismo utilizado, no obstante que para estas contrataciones se requería la aplicación de los procedimientos de licitación selectiva, o licitación general o anunciada internacionalmente. Tal situación trae como consecuencia que no se asegure la aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia, libre competencia y transparencia, los cuales son imprescindibles en un procedimiento competitivo de selección, a los fines de salvaguardar el Patrimonio Público y contribuir al desarrollo de la entidad municipal a través de la prestación de servicios de calidad a la comunidad.

Al respecto, el artículo 107 la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13-11-2001) dispone que: “Todas las manifestaciones de voluntad, ofertas y demás documentos que se hubieren recibido o considerado en los procedimientos de licitación o de adjudicación directa, así

como los informes, opiniones y demás actos producidos en el mismo, deben formar parte de un expediente único. Dicho expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa del ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de terminado el procedimiento.”

Se suscribió compromisos sin contar con las previsiones presupuestarias necesarias, por cuanto en las 3 muestra de contratos de obras analizados, no se evidenciaron las aprobaciones de los créditos adicionales por parte de la Cámara Municipal, de los recursos asignados para la construcción de las obras. No obstante, los numerales 2, 3 y 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) señala: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 2 Que exista disponibilidad presupuestaria, 3 Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. 5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables”.

Se evidencia que la obra auditada “Centro Turístico Artesanal de San Félix”, presenta deficiencias en cuanto a la adecuación del proyecto a las condiciones reales del terreno y a las especificaciones técnicas para la ejecución de las obras. No obstante, los artículos 13 y 73 capítulo I de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 del 16-09-1996) especifican: El Ente Contratante suministrará al Contratista copia de los planos y especificaciones de la obra a ejecutar que fueren necesarios para la ejecución de los trabajos.” Y “El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás documentos técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito

el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputables.”

Del análisis efectuado a la muestra de los 3 contratos de obras, se constató que solo 28,57% de los contratos contenían las fianzas referidas a las garantías por concepto de anticipo contractual y fiel cumplimiento, las cuales deben ser aportadas por las empresas contratistas en atención a las obligaciones adquiridas con la suscripción de los contratos. En tal sentido, los artículos 10 y 53 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, especifican: “Artículo 10: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato, el contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato, una fianza de fiel cumplimiento otorgada por un instituto bancario o una empresa de seguros, a satisfacción del Ente Contratista, de acuerdo al texto elaborado por éste y hasta la cantidad que se indique en el documento principal.” Artículo 53: El Ente contratante en los casos en los cuales se hubiese establecido en el contrato, entregará al contratista en calidad de anticipo, el porcentaje del monto del contrato que se hubiese establecido en el documento principal.

Se evidencian en la totalidad de la muestra de los 3 contratos de obras, presenta debilidades de Control Interno, por la ausencia o insuficiencia de documentos que deben conformar los expedientes de los contratos de obras, entre los que se pueden citar: permisología y factibilidad de los servicios básicos; estudios, proyectos y cómputos totales para la ejecución de la obra; proceso de selección de contratista expediente de licitación; inscripción vigente en el Sistema Nacional de Registro de Contratistas, Registro Mercantil, certificación del compromiso presupuestario; análisis de precios unitarios completos de los Presupuestos original y/o de obras adicionales; memorias justificativas de variaciones de los presupuestos; Soportes de los pagos efectivamente realizados por concepto de anticipo y de obra ejecutada e informes de inspección; ejecuciones presupuestaria y financiera de las obras, así como aprobaciones por parte del Concejo Municipal de los respectivos créditos

y su inclusión al presupuesto de Ingresos y Gastos. No obstante, el artículo 23, literal “a” de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) dispone que: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.”

Adicionalmente, los numerales 2 y 7 del artículo 2 y el artículo 3 de las Condiciones Generales, especifican: “Forman el contrato los siguientes documentos: 2.- Los documentos técnicos: a) Los planos y demás documentos que entregue el Ente Contratante al Contratista, los cuales determinarán y especificarán la obra a ejecutar. 7.- Los análisis de precios unitarios de las partidas del presupuesto original y cualquier otra información que se considere procedente en razón de la complejidad de la obra. Al documento principal se anexará una copia del certificado de inscripción vigente en el Sistema Nacional de Registro de Contratistas, expedido por el Registro Nacional de Contratistas.”

Respecto al avance físico de las obras, no se pudo determinar los porcentajes de ejecución debido a la insuficiencia de información y de documentos de respaldo que conforman los expedientes de los contratos, entre los cuales se pueden mencionar: resumen de mediciones debidamente avaladas, cuadros de cierre, informes de inspección y diario de obra, así como a la ausencia de controles efectivos de inspección y supervisión de las obras.

Adicionalmente a lo establecido en los literales “l”, “o” y “p” del artículo 45 de las Condiciones Generales, donde se estipulan: Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector:

l) Conocer cabalmente el presente Decreto y el contrato que rija la obra inspeccionada.

o) Llevar el Libro de Obra. Y p) Llevar el control de ejecución de las partidas de las valuaciones de obra.

Las situaciones antes descritas dificultan a los órganos de control el análisis preciso y oportuno de las operaciones administrativas, presupuestarias, así como garantizar al estado la aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia.

Conclusiones

Visto los resultados precedentes se evidencia que en la Municipalidad existen fallas en el sistema de Control Interno, inobservancia de instrumentos legales, así como lo relacionado en los aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios y financieros de una selección de una muestra de 3 contratos de obras celebrados por la Alcaldía durante los ejercicios 2002-2005, las circunstancias antes descritas dificultan a los órganos de control el análisis preciso y oportuno de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras efectuadas por la Alcaldía y que conllevan a que no se asegure la mejor oferta, a fin de garantizar al estado venezolano la aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia, libre competencia y transparencia, los cuales son imprescindibles en un procedimiento competitivo de selección, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y contribuir al desarrollo de la entidad municipal a través de la prestación de servicios de calidad a la comunidad.

Recomendaciones

Se considera necesario que la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Caroní, efectúen las gestiones oportunas con el propósito de:

- Implementar las medidas necesarias a fin de incorporar la documentación faltante en los expedientes de los contratos auditados por este Organismo Contralor, e instruir a las unidades responsables a consolidar toda la información documental de los actos producidos en ocasión de las contrataciones en un expediente único, el cual deberá ser archivado en la unidad administrativa, contener información completa y exacta de todas las operaciones financieras, presupuestarias y

administrativas, organizarse en orden cronológico y estar debidamente foliado, lo cual permitirá facilitar a los órganos de control el análisis preciso y oportuno de las operaciones efectuadas por la Alcaldía.

- Establecer mecanismos que permitan un adecuado sistema de control interno para proceder a la adquisición de bienes y servicios, o la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, con el fin de garantizar al estado venezolano la aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia, libre competencia y transparencia
- Realizar previa a la celebración de los contratos, los estudios técnicos necesarios y los proyectos adaptados a las condiciones reales de los terrenos de emplazamiento de las obras, los cálculos de las cantidades totales de obra requerida para la puesta en servicio y los trámites de obtención de la permisología y de factibilidad de los servicios básicos solicitadas por los organismos competentes, con el objeto de facilitar a los órganos de control el análisis preciso y oportuno de las operaciones efectuadas por la Alcaldía.